

4. Los bienes del patrimonio propio del Patronato de Turismo que no sean necesario para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Ciudad Autónoma.

#### **Artículo 23. Inventario de bienes y derechos.**

1. El Patrimonio formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, incluyendo los propios y los adscritos, excepto los fungibles.
2. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y, una vez aprobado por la Junta Rectora, se remitirá a la Consejería competente en materia de Turismo.

### **CAPÍTULO III. Hacienda**

#### **Artículo 24. Ingresos.**

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

1. Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.
2. Las cantidades que, como tales, le asigne la Ciudad Autónoma, en su presupuesto.
3. Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
4. Los anticipos, préstamos y empréstitos que obtenga.
5. Los precios públicos o tasas que cobre por la prestación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.
6. Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

#### **Artículo 25. Régimen presupuestario de contabilidad y control financiero.**

El régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, intervención y control financiero del Patronato será el establecido por la legislación sobre las Haciendas locales y las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad.

### **CAPÍTULO V. Contratación.**

#### **Artículo 27. Régimen General**

1. El Patronato de Turismo se rige en esta materia por las normas generales de la contratación de las Administraciones públicas.
2. Sin perjuicio del régimen de competencias que establecen los presentes Estatutos, la Consejería competente en materia de Turismo deberá autorizar los contratos cuyo valor exceda de 500.000 de euros.

## **TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.**

### **CAPÍTULO I. Tutela.**

#### **Artículo 28. Tutela, intervención y control.**

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma señalar la dirección estratégica del Organismo Autónomo y a la Consejería competente en materia de Turismo el control de eficacia de su actividad.

### **Capítulo II. Responsabilidad.**

#### **Artículo 29. Responsabilidad solidaria.**

La ciudad Autónoma de Melilla responde con su patrimonio, con carácter solidario, ante terceros, por la actuación del Patronato de Turismo.

## **TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA**

### **CAPÍTULO I. Extinción.**

#### **Artículo 30. Extinción.**

1. El Patronato de Turismo se extinguirá cuando el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma acuerde disolverlo y en los demás supuestos establecidos en las leyes.
2. La extinción del Patronato se publicará en el Boletín Oficial de Melilla.

#### **Artículo 31. Liquidación y sucesión.**

1. Cuando se extinga el Patronato de Turismo se procederá a su liquidación.
2. En el supuesto previsto en el número anterior, la Ciudad Autónoma sucederá universalmente al Patronato de Turismo y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, tenga que realizar respecto a éste.

#### **Disposición Adicional primera. Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los estatutos del Patronato de Turismo deberá producirse por Acuerdo de la Asamblea de la Ciudad de Melilla cuando suponga la alteración de sus fines generales, del tipo de Organismo público o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, al régimen de personal, de contratación, patrimonial y fiscal, a propuesta del Consejo de Gobierno y a iniciativa del titular de la Consejería de adscripción y previo informe de la Consejería que ejerza las funciones de Hacienda.

Cuando la modificación no suponga la alteración de sus fines generales, del tipo de Organismo público o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, al régimen de personal, de contratación, patrimonial y fiscal podrá producirse por Acuerdo del Consejo Rector, a iniciativa de su presidente, requiriendo la publicación en Boletín oficial de la Ciudad de Melilla.

#### **Disposición adicional segunda. Interpretación e integración del reglamento**

Corresponde al Presidente del Patronato de Turismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. En el ejercicio de estas funciones la Presidencia requerirá la emisión previa de un informe al Secretario del Patronato, oída la Junta Rectora.